



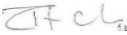
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO Y ORDENA TRASLADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION SOLUCIONJURIDICA123 NIT 901.397.993-0, representada por la abogada GELSOMINA AARON OVALLE como depositaria en procuración del señor HUBER QUINTANA JIMENEZ CC 77.030.457,
DEMANDADO: RAFAEL DAVID CAMACHO SANCHEZ CC 12.447.931.
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00344-00

Valledupar, 23 de octubre de 2023. -

AUTO

En el proceso de la referencia, se allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la parte ejecutada RAFAEL DAVID CAMACHO SANCHEZ CC 12.447.931.

San Alberto, Cesar, 23 de octubre de 2023. SEÑORES JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR. EMAIL: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR-CESAR ASUNTO: MEMORIAL-SOLICITUD OFICIO DE DESEMBARGO. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00344-00 DEMANDANTE: FUNDACION SOLUCIONJURIDICA123 NIT 901.397.993-0, Representada por la abogada GELSOMINA AARON OVALLE como depositaria en Procuración del señor HUBER QUINTANA JIMENEZ CC 77.030.457. DEMANDADO: RAFAEL DAVID CAMACHO SANCHEZ CC 12.447.931. SEÑOR JUEZ, Por medio de la presente me dirijo a usted siendo el demandado del proceso aquí antes mencionado, en el cual la deuda ya se encuentra saldada y a paz y salvo; la señora abogada representante del demandante solicito comedidamente la terminación del proceso y retiro de la demanda, esto con el fin se emita el oficio de embargo. Lo expuesto es con el fin de colocar en conocimiento, que, a la fecha, presto mis servicios en la policía nacional y me encuentro embargado, y hasta el momento no he podido solventar las necesidades de mi familia, ya que hasta el momento no se ha emitido el oficio necesario para acceder a los montos que poseo en mis cuentas bancarias. Por lo anterior expuesto, señor juez, solicito lo siguiente.	1. Se de por terminado el proceso que radica en mi contra y se retire la demanda. 2. Se emita el oficio de embargo de las cuentas bancarias que registran con la presente actuación. 3. Se notifique a las entidades bancarias relacionadas con el embargo que radica a mi nombre. Anexo señor juez la siguiente evidencia. 1. Solicitud de retiro de la demanda y embargo hecho por la parte demandante. 2. Memorial de notificación. De ante mano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta. Atentamente,  RAFAEL DAVID CAMACHO SANCHEZ CC 12.447.931 Exp. Ciénaga.
---	---

Procede el despacho a pronunciarse de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el presente asunto solicita la terminación del proceso la parte ejecutada no obstante en el proceso no se ha proferido sentencia o auto de seguir ejecución y por ende no existe liquidación del crédito en firme; tampoco se presenta por la parte ejecutada la liquidación del crédito de que trata el inciso tercero del artículo 461 del C.G. del P. para efectos de darle traslado tal como lo indica la norma, por lo que el despacho negará la terminación por pago deprecada.

No obstante, como quiera que se allega paz y salvo expedido por la sociedad ejecutante y no se ha presentado solicitud de terminación por pago total de la obligación de la parte demandante, estima el despacho necesario dar traslado a la parte demandante para su conocimiento de la solicitud elevada por la ejecutada para los efectos y fines pertinentes, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada dentro del término de tres días.

Así las cosas, se.

DISPONE:

PRIMERO: No acceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutada RAFAEL DAVID CAMACHO SANCHEZ CC 12.447.931, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese traslado de la solicitud que contiene la afirmación del pago efectuada por la parte ejecutada a la parte demandante para los efectos y fines pertinentes, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada dentro del término de tres días. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ**